

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”, momento que, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
- III El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² así como la Ley General de Partidos Políticos.³
- IV El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente LGIPE.

³ En adelante LGPP.

por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.

- V** El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.⁵
- VI** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones⁷, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII** El 14 de septiembre de 2016, el Consejo General de este Organismo mediante el Acuerdo **OPLEV/CG229/2016**, emitió el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸, con el objeto de regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.

⁴ En adelante Código Electoral.

⁵ En lo sucesivo OPLE.

⁶ En adelante INE.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

⁸ En lo sucesivo Reglamento.

- VIII** El 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El 31 de julio de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG218/2017**, por el que se aprueba la integración eventual de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Juan Manuel Vázquez Barajas y Eva Barrientos Zepeda, en su carácter de Presidenta.
- X** En sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de agosto de 2017, emitió la resolución **INE/CG386/2017**, por la cual determina ejercer la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018, lo anterior atendiendo al proceso electoral local, concurrente con el federal 2017-2018.
- XI** El 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, emitió la resolución **INE/CG387/2017**, mediante la cual aprobó los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018”.
- XII** El 29 de agosto de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG236/2017**, “...POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE ESTE ORGANISMO

PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

- XIII** El 29 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG239/2017**, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV** El 2 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG243/2017**, por el que da cumplimiento a la Resolución **INE/CG386/2017**, emitida por el Consejo General del INE, por el que ejerce la facultad de atracción en virtud del Proceso Electoral Federal 2017-2018, concurrente con el proceso electoral local a través del cual se renovará el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado y resuelve homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, lo que acontece con el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XV** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG409/2017**, por el cual aprobó las reformas y adiciones al Reglamento de Fiscalización.
- XVI** El 25 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución **SUP-JDC-841/2017** y acumulados, mediante el cual confirmó el Acuerdo **INE/CG387/2017**, así como la puesta a disposición de la solución tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano de las Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales.

- XVII** En sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG478/2017**, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el período para recabar apoyo ciudadano de las candidaturas independientes.
- XVIII** En sesión pública extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo **A69/OPLEV/CPMP/26-10-17**, en el que pone a consideración de este Consejo General del OPLE la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral 2017-2018 y sus anexos, mismos que fueron aprobados para someterlos a consideración del Consejo General del OPLE.
- XIX** En sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG278/2017**, a través del cual aprobó los “Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para obtener el derecho a registrarse a las candidaturas independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputado Local para el proceso electoral local 2017-2018”⁹.
- XX** En sesión solemne celebrada el 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por

⁹ En lo sucesivo Lineamientos.

el Principio de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A, B y C de la Constitución Federal.
- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
- 3 El OPLE, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; y 100, fracción II del Código Electoral.
- 4 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las

sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 La organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, de conformidad con el artículo 259 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, así como emitir la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes, entre otras, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracciones I y II y 265 del Código Electoral, en relación con el 8 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 7 Ahora bien, el INE por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con el proceso electoral local en el Estado de Veracruz, determinó procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todas y todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así, como en este caso, a este Organismo Electoral, por lo que, por resolución **INE/CG386/2017**, emitida en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, por el Consejo General del INE, resolvió homologar los calendarios electorales de aquellas

entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018. .

Lo anterior, como una medida idónea, proporcional y razonable a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de procesos democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores fácticos, económicos o de otra índole, sea la que determine la elección de quienes ostenten cargos de elección popular.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a que nos encontramos ante un proceso electoral federal, concurrente con el local para el proceso electoral 2017-2018, por Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, el Consejo General y con fundamento en lo establecido en el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo del Código Electoral, determinó los periodos para recabar apoyo ciudadano, precampaña, intercampaña y campaña, de acuerdo con la homologación del calendario electoral con el INE, períodos a los que deberán ajustarse las y los ciudadanos que pretendan postularse por la vía de Candidaturas Independientes en el proceso electoral 2017-2018.

- 8 Por otra parte, el INE mediante Acuerdo **INE/CG387/2017**, aprobó la herramienta informática que desarrolló para el procedimiento de recolección de apoyo ciudadano, misma que permite a las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a las candidaturas independientes, recabar información de las personas que respalden su aspiración al cargo por el que pretendan postularse, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo ciudadano o para fotocopiar la credencial para votar.

La herramienta citada en el párrafo precedente, permitirá de manera inmediata:

- ✓ Conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que otorguen su apoyo a los aspirantes a candidatos independientes que participen en el proceso electoral 2017-2018;
- ✓ Generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes;
- ✓ Otorgar certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante; y
- ✓ Eficientar el procedimiento de recolección y captura de información, garantizando la protección de datos personales, evitando el error humano en la sistematización, así como la optimización de tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

Asimismo, la aplicación móvil sustituye el modelo tradicional de recolección de apoyos ciudadanos mediante documentos impresos, garantizando a las y los aspirantes a las candidaturas independientes recolectar de manera práctica los apoyos ciudadanos que manifiesten las personas, optimizando los recursos humanos y materiales que habrán de utilizarse para tal fin.

Ahora bien, la aplicación móvil servirá para recabar los datos del ciudadano que pretenda apoyar a la candidatura independiente que participen para contender por algún cargo de elección popular, siendo compatible con dispositivos móviles Smartphone de gama media y alta, así como tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante, lo que ofrece mayores posibilidades de uso a las y los participantes en las candidaturas independientes.

En esa tesitura, la utilización de la aplicación móvil no implica una carga extraordinaria para las y los aspirantes a las candidaturas independientes y, por el contrario, facilita la obtención de apoyo ciudadano requerido, garantizando certeza en la información presentada al OPLE y disminuyendo costos en recursos materiales, ya que la recolección de apoyo ciudadano

implica la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo ciudadano, así como las fotocopias de las credenciales para votar, lo que se reduce en gran medida con el uso de la aplicación en comento.

Abundando a lo antes expuesto, el número de equipos que podrá utilizar cada aspirante dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren en la captura de datos, los cuales harán el procedimiento siguiente con su dispositivo móvil:

- a) Acceso a la App;
- b) Captura de la Credencial para votar (anverso y reverso);
- c) Proceso de OCR;
- d) Verificación de datos;
- e) Tomar fotografía de la o el ciudadano;
- f) Firmas de la o el ciudadano en la aplicación; y
- g) Cifrado y envío de información.

Atento a lo antes expuesto, el INE garantiza que los datos de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente, sean verificados con el último corte de la lista nominal, al momento de haber presentado su apoyo ciudadano.

Además, plantea que las y los aspirantes a las candidaturas independientes cuenten en todo momento con acceso al portal web con la finalidad de verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, para verificar el estatus registral de cada uno de ellos, con el objeto de que las y los aspirantes manifiesten lo que a su derecho convenga, garantizando con ello su derecho de audiencia en todo momento.

Por otra parte, la aplicación prevé que el tratamiento de los datos personales, será responsabilidad de quienes aspiren a una candidatura independiente, así como de los auxiliares que los apoyen y de las autoridades correspondientes, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Atendiendo a lo antes expuesto, este OPLE mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG278/2017**, emitió los “Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para obtener el derecho a registrarse a las candidaturas independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputado Local para el proceso electoral local 2017-2018”, mismos a los que habrán de sujetarse las y los ciudadanos que aspiren a contender a un cargo de elección popular por la vía de Candidatura Independiente, en la recolección de apoyo ciudadano.

- 9 El proceso electoral 2017-2018 dio inicio con la instalación del Consejo General del OPLE, el 1° de noviembre del año en curso; la jornada electoral se llevará a cabo el 1° de julio del año 2018, en virtud de la concurrencia con el proceso federal; el proceso electoral concluirá el día 31 de agosto de 2018 o hasta en tanto las autoridades jurisdiccionales resuelvan el último medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- 10 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el órgano superior de dirección les asigne, tal como lo establece el Código Electoral en sus artículos 132, fracción I, y 133 párrafo segundo.
- 11 En este sentido, en sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprobó el Acuerdo **A69/OPLEV/CPPP/26-10-17**, a fin de emitir la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave interesados en obtener su registro como candidatas y

candidatos independientes para el cargo de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral 2017-2018 y sus anexos, para someterlos a consideración del Consejo General del OPLE, una vez analizado el Acuerdo de mérito, este Consejo General decidió hacerlo suyo, el cual para una mayor comprensión se clasifica de la siguiente forma:

Candidaturas Independientes.

- 12 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.
- 13 La regulación de las Candidaturas Independientes, se encuentra en el Libro Quinto del Código Electoral, que contiene las disposiciones generales, el proceso de selección, la convocatoria, los actos previos al registro, la forma de obtención del apoyo ciudadano, los derechos y obligaciones de las y los aspirantes, requisitos de elegibilidad, la solicitud de registro, sustitución o cancelación del registro, las prerrogativas, representantes, financiamiento público y privado, el acceso a radio y televisión, lo relativo a la propaganda, así como documentación y material electoral.
 - II. Es derecho de las y los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 260 del Código Electoral.

III. Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar a ser registrados como Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar el cargo de:

- a. Gubernatura,
- b. Diputación por el principio de mayoría relativa; y
- c. Ediles de los Ayuntamientos.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular.

IV. Las etapas del proceso de selección de las candidaturas independientes, conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral y 6 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, el proceso de selección de las y los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos Independientes.

V. El Consejo General aprobará las Convocatorias a más tardar dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año anterior a la elección, tomando en consideración que el proceso electoral 2017-2018, se homologó en términos del Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, la Convocatoria materia del presente Acuerdo deberá ser publicada en el portal de internet del OPLE, en las sedes establecidas en la propia Convocatoria, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor

circulación en la entidad y en los estrados de las oficinas centrales del organismo, buscando en todo momento, las medidas necesarias para la máxima difusión de las mismas, lo anterior conforme al artículo 8 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular.

VI. La Convocatoria, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, deberá contener los siguientes elementos:

- I. Los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar;
- II. Los requisitos que deben cumplir las y los interesados en participar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;
- IV. Los plazos para los actos previos al registro de las candidaturas independientes, los plazos para realizar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, y los plazos para la entrega del mismo;
- V. Los topes de gastos que pueden erogar;
- VI. Las formas para que las y los ciudadanos emitan su respaldo a favor de los aspirantes;
- VII. Los plazos para rendir el informe de fiscalización de los gastos realizados durante la obtención del respaldo ciudadano, gastos de campaña, así como la procedencia legal de su origen y destino, siempre de conformidad con las leyes de la materia incluida la obligación de aperturar una cuenta bancaria para tales efectos, y nombrar un tesorero responsable de su manejo y administración, así como un responsable de la presentación de los informes correspondientes ante el INE;
- VIII. Los formatos que serán ocupados; y
- IX. Las demás que determine el Consejo General.

- VII. Las y los ciudadanos que obtengan la calidad de Aspirantes a una Candidatura Independiente podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, de acuerdo con el artículo 267 del Código Electoral.
- VIII. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del OPLE, mismo que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, en términos de lo dispuesto por el artículo 272 del Código Electoral.

Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro a una candidatura independiente para el cargo de Gubernatura Constitucional y Diputación Local de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral 2017-2018, así como sus anexos.¹⁰

- 14 La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el proyecto de Convocatoria y sus anexos a fin de garantizar que las y los ciudadanos puedan aspirar a un cargo de elección popular de manera independiente al cargo de Gubernatura Constitucional y Diputación Local de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el proceso electoral 2017-2018.
- 15 En tal virtud, la Convocatoria tiene por objeto establecer que las y los ciudadanos puedan aspirar a los cargos de Gubernatura Constitucional y Diputación Local de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los requisitos que deben cumplir las y los

¹⁰ En adelante Convocatoria.

aspirantes a candidatos independientes; el procedimiento para la obtención de las firmas para apoyo ciudadano; los topes de gastos que pueden erogarse; así como los procedimientos y plazos para realizar el registro de las candidaturas independientes a que se refiere la Ley; lo anterior conforme a lo previsto en el Libro Quinto del Código Electoral, en relación con el artículo 9 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular.

- 16 En la Convocatoria, entre otros, establecen los **Actos Previos al Registro de Candidaturas Independientes**, que es la etapa del procedimiento que inicia con el escrito que las y los ciudadanos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entreguen ante la Secretaría Ejecutiva del OPLE o en las sedes que se designen, con copia para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el que manifiesten su intención de participar como Aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gubernatura Constitucional y Diputación Local de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los plazos siguientes:

| Tipo de elección | Plazo | Oficina Receptora |
|------------------|---|--|
| GUBERNATURA | Desde la emisión de la convocatoria hasta el día 1° de diciembre de 2017. | Secretaría Ejecutiva del OPLE |
| DIPUTACIONES | Desde la emisión de la convocatoria hasta el día 15 de diciembre de 2017. | Secretaría Ejecutiva del OPLE o sedes designadas |

Asimismo, se incluye el formato denominado **Anexo 1**, en el que deberán presentar la manifestación de intención, para el caso de candidaturas a la Gubernatura; se presentará la manifestación de intención únicamente del aspirante a la candidatura; tratándose de candidaturas independientes al cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, la manifestación de intención deberá integrarse con la fórmula compuesta por un propietario y un suplente del mismo género, así como los documentos que deberán de presentar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 266, fracción III del Código

Electoral y numerales 10 y 11 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular.

Por otro lado, se debe de acompañar al escrito de manifestación de intención, la documentación respectiva que acredite la constitución de una persona moral con carácter de Asociación Civil, así como la información que demuestre la apertura de las cuentas bancarias a nombre de la persona moral y el alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, mismo que dispone la creación de tres cuentas bancarias, a través de las cuales se manejarán los recursos, bajo los siguientes rubros:

- ✓ Cuenta bancaria 1: Para el manejo de recursos financieros por autofinanciamiento.
- ✓ Cuenta bancaria 2: Para manejo de recursos obtenidos por las aportaciones de simpatizantes.
- ✓ Cuenta bancaria 3: Para el manejo de financiamiento público.

Aunado a lo anterior, deberán presentar el **Anexo 2**, que contiene carta por la cual, la o el aspirante acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la obtención de apoyo ciudadano mediante la aplicación móvil, así como los avances pertinentes.

El **Anexo 3**, contiene lo relativo al modelo único de estatutos de la Asociación Civil, asimismo, el **Anexo 4**, contiene los domicilios de las sedes del OPLE en donde las y los aspirantes podrán presentar su manifestación de intención y documentación con la que comprueben los requisitos legales o bien, podrán hacerlo ante la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a los cargos a los que contiendan.

- 17** La **etapa de obtención de apoyo ciudadano** refiere, entre otros temas, el procedimiento para la obtención de firmas, que será una vez que las y los ciudadanos obtengan la calidad de aspirantes, entonces podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido, del listado nominal correspondiente, todo ello por medios diferentes a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Se entiende por actos tendentes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan las y los aspirantes con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano.

En el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, las y los ciudadanos interesados en obtener el registro de Candidatura Independiente en el proceso electoral 2017-2018, deberán ajustarse a lo establecido en los “Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para obtener el derecho a registrar candidaturas independientes a los cargos de gubernatura constitucional y diputación local para el proceso electoral local 2017-2018”, aprobados por el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLV/CG278/2017**, debiendo hacer dicho procedimiento a través del uso de la aplicación móvil creada exprofeso por el INE y que ahora se encuentra a disposición de este OPLE para recabar el apoyo ciudadano en el citado proceso electoral.

La aplicación móvil permite maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando la certeza en la materia y la seguridad a los usuarios, sea aspirante o las y los ciudadanos que los apoyen, toda vez que, propicia una captura de apoyos más eficiente; permite la remisión de la

información en tiempo real a la autoridad a efecto de que sea verificada rápidamente; posibilita subsanar deficiencias de forma eficaz a las y los aspirantes; limita el número de usuarios y garantiza la seguridad, ya que la aplicación sólo la pueden utilizar las y los auxiliares que haya autorizado la o el aspirante; incrementa la certeza de que los datos personales que sean recabados estén protegidos al borrarse inmediatamente, una vez que son enviados por el dispositivo; garantiza en mayor medida la privacidad de dichos datos personales a diferencia de las fotocopias y el recabo de datos de forma manual mediante el uso de cédulas de respaldo de papel.

No obstante lo anterior, es de destacar que, para los casos en que este Consejo General, reciba la petición de alguno de las y los aspirantes a una candidatura independiente, en la cual expongan las limitantes para el uso de la aplicación móvil, se contempla el régimen de excepción que en cada caso particular analizará y resolverá este OPLE en pleno respeto de los derechos político-electorales de las y los aspirantes, a efecto de que haya equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, para efectos de recabar el apoyo ciudadano de acuerdo al procedimiento contemplado en los Lineamientos, la duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendentes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes criterios:

| TIPO DE ELECCION | DURACION | PLAZO | ÁMBITO GEOGRÁFICO |
|------------------|----------|---|--|
| GUBERNATURA | 60 Días | Del 09 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018 | Dentro de los límites territoriales del Estado de Veracruz. |
| DIPUTACIONES | 30 Días | Del 08 de enero al 6 de febrero de 2018 | Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Local correspondiente |

Cabe señalar que, serán nulos los apoyos de personas que no se encuentren en el listado nominal, hayan sido dados de baja, o tengan su domicilio fuera del Distrito o Estado en concreto, en términos de lo que establecen los artículos 28 del Reglamento en relación con el 30 de los Lineamientos.

- 18 Respecto al porcentaje de firmas**, se incluye como el **Anexo 5 A y Anexo 5 B**, lo relativo a un listado que contiene el porcentaje requerido en el Estado para el caso del cargo de la Gubernatura y en el Distrito que corresponda para el cargo de la Diputación, respectivamente.

En este caso, para obtener el registro como candidata o candidato independiente para **el cargo de la Gubernatura**, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al tres por ciento (3%) de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de todos los distritos electorales, que sumen cuando menos el dos por ciento (2%) de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos dentro del territorio del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 269, párrafo primero del Código Electoral.

Aunado a lo anterior, para el caso del **cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa**, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al tres por ciento (3%) de la lista nominal de electores del distrito correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de la totalidad de los municipios que integran el distrito y que sumen como mínimo el dos por ciento (2%) de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

- 19 Las y los aspirantes a candidatos independientes, que se encuentren en el régimen de excepción para el uso de la aplicación móvil y que así lo haya determinado este Consejo General del OPLE, deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva o a la sede designada por el OPLE, el original de los formatos utilizados para la obtención del apoyo ciudadano que se encuentra en el **Anexo 6**, con la finalidad de acreditar el porcentaje de firmas necesario, así como su distribución en secciones electorales; esto en el plazo, que, para tal efecto determine este Consejo General, al resolver la petición de apegarse al régimen de excepción.

Los formatos de apoyo ciudadano deberán ir acompañados de copia legible de la credencial para votar por ambos lados (anverso y reverso), de cada uno de las y los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

Asimismo se establece que previo a la entrega de las cédulas de respaldo al OPLE, la o el aspirante deberá foliar de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias legibles de la credencial para votar, las cuales deben coincidir con el número del consecutivo colocado a cada ciudadano o ciudadana en el formato de captura y su respectiva copia; las cédulas deberán presentarse de manera ordenada atendiendo a la secuencia de los folios.

Al momento de presentar las cédulas de respaldo que contengan las firmas autógrafas, marcas o huellas dactilares de la ciudadanía que manifiesten su apoyo a la o al aspirante a una Candidatura Independiente, el o la Aspirante deberá entregarlas en disco compacto no regrabable, usando el formato disponible en la página electrónica del OPLE, que se encuentra en el **Anexo 8**. El disco compacto deberá estar firmado (nombre completo y rúbrica) por la o el aspirante o su representante legal, en la parte superior.

Los formatos que deberán utilizar las y los aspirantes a las Candidaturas Independientes para la obtención del respaldo ciudadano, de solicitud de registro como aspirante y las equivalencias de los porcentajes de la lista nominal por Distrito y Municipio, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, les serán proporcionados a las y los interesados en los domicilios de las sedes de las oficinas designadas o podrán ser consultados en el portal de internet del OPLE. (<https://www.oplever.org.mx/index.html>).

El Consejo General, mediante proyecto de Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, con base en el dictamen realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, **emitirá la declaratoria de candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registrados, a más tardar:**

| Tipo de elección: | Con fundamento en: | Plazo |
|-------------------|--|----------------------|
| GUBERNATURA | Acuerdo INE/CG386/2017 y transitorio cuarto del Código Electoral | 11 de marzo de 2018. |
| DIPUTACIONES | Acuerdo INE/CG386/2017 y transitorio cuarto del Código Electoral | 2 de abril de 2018 |

Asimismo, se agrega el **Anexo 9 A y Anexo 9 B**, relativo a los formatos de registro que utilizarán las y los aspirantes a candidatos independientes que hayan obtenido la declaratoria para poder ser registrados a una candidatura independiente.

- 20 Financiamiento privado**, en la etapa de obtención de firmas de apoyo ciudadano y su fiscalización, los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano serán financiados con recursos privados de origen lícito.

El financiamiento privado antes citado, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para las precandidaturas de los partidos políticos, así como los plazos y términos previstos en la normatividad electoral, lo que para tal efecto expida el INE.

Las y los aspirantes a candidatos independientes deberán entregar un informe ante la Junta Local Ejecutiva del INE, de los gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, en el que deberá especificarse detalladamente el origen de los recursos utilizados. En consecuencia, el órgano fiscalizador del INE, deberá emitir el dictamen de no rebase de tope de gastos erogados en el periodo de obtención de firmas en el plazo previsto para ello y conforme a lo que prevea la normatividad electoral.

21 Reglas de propaganda. En la etapa de la obtención de firmas para el apoyo ciudadano, los aspirantes estarán sujetos a las reglas de propaganda previstas en el artículo 288 fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Código Electoral y 157 del Reglamento de Elecciones, toda vez que se trata de elecciones concurrentes al coincidir la jornada electoral Federal, con la local en el proceso electoral 2017-2018.

22 En cuanto al registro de alguna **Candidatura Independiente**, los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro, son:

| Tipo de elección: | Con fundamento en: | Plazo | Oficina receptora: |
|-------------------|--|----------------------------|---|
| GUBERNATURA | Acuerdo INE/CG386/2017 y transitorio cuarto del Código Electoral | 14 al 23 de marzo de 2018. | Secretaría Ejecutiva del OPLE |
| DIPUTACIONES | Acuerdo INE/CG386/2017 y transitorio cuarto del Código Electoral | 5 al 14 de abril de 2018 | Secretaría Ejecutiva del OPLE o sedes designadas. |

El o la aspirante deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 278 del Código Electoral, en relación con el 50 del Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular.

Para la aprobación o cancelación del registro, el Consejo General, aprobará el registro de candidaturas al cargo de la Gubernatura y los Consejos Distritales, o en su caso, de manera supletoria, el Consejo General, para el Cargo de las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos establecidos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, en los siguientes plazos.

| Tipo de elección: | Con fundamento en: | Plazo |
|-------------------|--|----------------------|
| GUBERNATURA | Acuerdo INE/CG386/2017 y transitorio cuarto del Código Electoral | 29 de marzo de 2018. |
| DIPUTACIONES | Acuerdo INE/CG386/2017 y transitorio cuarto del Código Electoral | 20 de abril de 2018 |

- 23 Finalmente, la Convocatoria establece las **restricciones**, aplicables y que consisten en que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar como aspirante a una Candidatura Independiente y participar simultáneamente en un proceso de selección como candidatas y candidatos de un Partido Político o coalición; tampoco podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Financiamiento privado para la obtención del apoyo ciudadano.

Las y los ciudadanos que obtengan la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, de acuerdo al artículo 267 del Código Electoral.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General, por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, que será equivalente al

(10%) diez por ciento del establecido para las campañas a la gubernatura y diputaciones inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, de acuerdo al artículo 272 del Código Electoral, por tanto, el cálculo se realiza en función de los montos establecidos por el Consejo General del OPLE, en el proceso electoral 2015-2016, emitidos por Acuerdo **A59/OPLE/VER/CG/26-02-16**, como sigue:

*“PRIMERO. Se determina el tope de gastos para la elección de Gobernador del Estado que será de **\$87,022,135.87** (Ochenta y siete millones veintidós mil ciento treinta y cinco pesos 87/100 M.N.).*

*SEGUNDO. Se determina el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, por un monto global de **34,306,695.24** (Treinta y cuatro millones trescientos seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N.), mismo que se distribuye entre los 30 distritos electorales locales, en términos de la tabla descrita en el considerando 16, apartado II, del presente.”*

- 24 En virtud de lo anterior, las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes, deberán ajustar sus gastos en la captación del apoyo ciudadano, al límite de aportaciones que por financiamiento privado podrán recibir, el cual será el equivalente al tope de gastos que podrán erogar durante la etapa de apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2017–2018, artículo 272 del Código Electoral, mismos que de acuerdo a los montos citados con antelación, corresponden a:

| GOBERNADOR | | | |
|----------------|------------|--|--|
| CONCEPTO | | TOPE DE GASTOS PARA GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 | TOPE DE GASTOS PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROCESO 2017-2018 |
| 1 | GOBERNADOR | \$87,022,136 | \$8,702,214 |
| TOTALES | | \$87,022,136 | \$8,702,214 |

| DIPUTADOS | | | |
|------------------|----------------------------|---|---|
| NUMERO | NOMBRE DEL DISTRITO | TOPE DE GASTOS DIPUTADOS PROCESO ELECTORAL 2015-2016 | TOPE DE GASTOS PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROCESO 2017-2018 |
| 1 | PANUCO | \$1,215,508 | \$121,551 |
| 2 | TANTOYUCA | \$1,214,772 | \$121,477 |
| NUMERO | NOMBRE DEL DISTRITO | TOPE DE GASTOS DIPUTADOS PROCESO ELECTORAL 2015-2016 | TOPE DE GASTOS PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROCESO 2017-2018 |
| 3 | TUXPAN | \$1,258,186 | \$125,819 |
| 4 | TEMAPACHE | \$1,304,378 | \$130,438 |
| 5 | POZA RICA DE HIDALGO | \$1,043,591 | \$104,359 |
| 6 | PAPANTLA | \$1,241,082 | \$124,108 |
| 7 | MARTINEZ DE LA TORRE | \$1,075,456 | \$107,546 |
| 8 | MISANTLA | \$1,155,887 | \$115,589 |
| 9 | PEROTE | \$1,055,098 | \$105,510 |
| 10 | XALAPA I | \$983,732 | \$98,373 |
| 11 | XALAPA II | \$1,017,421 | \$101,742 |
| 12 | COATEPEC | \$1,052,853 | \$105,285 |
| 13 | EMILIANO ZAPATA | \$1,118,712 | \$111,871 |
| 14 | VERACRUZ I | \$1,204,211 | \$120,421 |
| 15 | VERACRUZ II | \$1,258,223 | \$125,822 |
| 16 | BOCA DEL RIO | \$1,285,363 | \$128,536 |
| 17 | MEDELLIN | \$1,135,193 | \$113,519 |
| 18 | HUATUSCO | \$1,070,744 | \$107,074 |
| 19 | CORDOBA | \$1,131,964 | \$113,196 |
| 20 | ORIZABA | \$1,163,957 | \$116,396 |
| 21 | CAMERINO Z. MENDOZA | \$1,017,069 | \$101,707 |
| 22 | ZONGOLICA | \$1,030,686 | \$103,069 |
| 23 | COSAMALOAPAN | \$1,237,477 | \$123,748 |

| | | | |
|----------------|-------------------|---------------------|--------------------|
| 24 | SANTIAGO TUXTLA | \$1,198,837 | \$119,884 |
| 25 | SAN ANDRES TUXTLA | \$1,107,404 | \$110,740 |
| 26 | COSOLEACAQUE | \$1,279,497 | \$127,950 |
| 27 | ACAYUCAN | \$1,148,371 | \$114,837 |
| 28 | MINATITLAN | \$1,114,077 | \$111,408 |
| 29 | COATZACOALCOS I | \$1,080,061 | \$108,006 |
| 30 | COATZACOALCOS II | \$1,106,887 | \$110,689 |
| TOTALES | | \$34,306,695 | \$3,430,670 |

- 25** En virtud de los considerandos vertidos con antelación y los fundamentos de hecho y de derecho establecidos, lo procedente es aprobar la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave interesados en obtener su registro como candidatas y candidatos independientes para el cargo de la Gubernatura Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral 2017-2018 y sus anexos.
- 26** En este sentido, a fin de darle la mayor difusión a la Convocatoria, se debe publicar en estrados y en el portal de internet del OPLE, en las sedes establecidas en la propia convocatoria, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 8 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular.
- 27** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción

XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II; 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 157 del Reglamento de Elecciones; 54 del Reglamento de Fiscalización del INE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II; 11; 99; 100; 101; 102; 108 fracciones I, II y VI; 111 fracción XII; 117 fracción VIII; 135 fracción VI; 169; 264; 265; 266; Libro Quinto; Transitorio Cuarto, Décimo Segundo y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 1 párrafo tercero del Reglamento Interior del Organismo Público Local del Estado de Veracruz; 5, 6, 8, 9, 10, 11, 28, 50 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 30 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para obtener el derecho a registrarse a las candidaturas independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputado Local para el proceso electoral local 2017-2018, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la Convocatoria dirigida a las y los Ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave interesados en obtener su registro como Candidatos (as) Independientes para los cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones

por el Principio de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social publique la Convocatoria en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, así como en las sedes establecidas en la misma.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos publique la Convocatoria y sus anexos en el apartado relativo a “Candidatos Independientes” en portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese la Convocatoria material del presente Acuerdo, así como los formatos anexos, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, por conducto de la Presidencia del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el uno de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y Consejeros: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE